

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. D. Justo Sierra, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Méjico en esta Corte.—Página 385.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la dignidad de Dean, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ibiza, al Presbítero Licenciado D. Bartolomé Ribas y Noguera.—Página 385.

Otros indultando de la pena de cadena per-

petua á Felipe Jiménez Rodríguez y á José Rodríguez Marcor. Páginas 385 y 386
Otros indultando del reato de la pena que les falta por cumplir á Carlos Crovetto Vida y á Román Sanz Bernal.—Página 386.

Otro indultando de la pena que le f. é impuesta á Juan María Casters y Casters.—Página 386.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando los cuartos solicitados por los Ayuntamientos que se indican para pago de sus de cubiertos á la Hacienda.—Páginas 386 y 387.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes convocando á concurso para proveer las plazas de Verificadores de contadores de gas y de agua de la provincia de Lérida.—Página 388.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda al 4 por 100 interior.—Página 388.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 388.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 17 y 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

A las tres de la tarde del día 15 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. señor Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se ha dignado recibir, en el Palacio de Miramar, en San Sebastián, al Excmo. señor D. Justo Sierra, quien acompañado del Excmo. señor Conde de Pie de Concha, Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY la Carta que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Méjico en esta Corte.

Después, y previa la venia de S. M., el Sr. Sierra pasó á ofrecer sus respetos á S. M. la Reina Doña María Cristina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la dignidad de Dean, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral, que há de reducirse á Colegiata, de Ibiza, por defunción de D. Juan Tar y Colomer, al Presbítero Licenciado D. Bartolomé Ribas y Noguera, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 7.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios
de D. Bartolomé Ribas y Noguera.*

Durante los años académicos de 1881-82 á 1895-96, cursó y probó en el Seminario conciliar de Ibiza la segunda enseñanza, Teología y Derecho canónico.

En 15 de Abril de 1892 fué promovido al Sagrado orden del Presbiterado.

En 1.º de Octubre de 1886, fué nombrado Catedrático de Matemáticas del Seminario conciliar de Ibiza, y en 1.º de Octubre de 1892 Catedrático de Filosofía del mismo Seminario, desempeñando ambas Cátedras hasta 5 de Diciembre de 1895.

En el día ha fecha, cesando en los cargos expresados, fué nombrado Cura Económico de la Parroquia de San Juan Bautista, de término.

En 10 de Diciembre de 1897, fué nombrado por S. M., previa oposición, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Ibi-

za, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Enero de 1898.

En 22 de Julio del corriente año de 1912, ha sido elegido por unanimidad de votos del Cabildo, Vicario Capitular, Gobernador eclesiástico de la misma Diócesis de Ibiza, cargo que en la actualidad desempeña.

Es Licenciado en Derecho canónico; ha sido Vicesecretario del Gobierno eclesiástico; y tiene aprobados los ejercicios de oposición á una Canongía de la citada Iglesia Catedral en 1895.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zamora proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Felipe Jiménez Rodríguez, condenado á la pena de cadena perpetua por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de cadena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Felipe Jiménez Rodríguez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mención,

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Granada proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de José Rodríguez Marcos, condenado á la pena de cadena perpetua por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de cadena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Rodríguez Marcos de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Carlos Crovetto Vidal, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, un mes y once días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por delito de infracción de la ley de Emigración:

Considerando que la concesión del indulto que se pretende no perjudica el derecho de tercero, que en la causa no hubo parte perjudicada y la buena conducta observada por el penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Carlos Crovetto Vidal del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa anteriormente mencionada.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Ber-

nal Martín, en súplica de que á su hijo Román Sanz Bernal se le indulte ó comute por destierro el resto de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Segovia en causa por delito de asesinato:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por el penado y el tiempo que de su condena lleva extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y oído el parecer también favorable de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Sanz Bernal del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa anteriormente mencionada.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Casteres, en súplica de que se indulte á su padre Juan María Casteres y Casteres de la pena de un año, un mes y once días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de San Sebastián en causa por delito de propaganda para fomentar la emigración clandestina:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del penado, su arrepentimiento y que no existe parte perjudicada por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan María Casteres y Casteres de la pena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Arevalillo, Zapardier de la Cañada (Ávila); Corral-Rabio (Albacete); Matadepera, Olost, Vallirana (Barcelona); Montanejos (Castellón); Baena, Nueva Carteya (Córdoba); Alcolea de Calatrava, Almuradiel,

Fernánaballero, Mestanza, Pedro Muñoz, Pozuelo de Calatrava, Torrenueva (Ciudad Real); Bollullos del Condado, Hinojos, Villarrasa (Huelva); Badarán, Centcero, Hormilleja, Rodezno, Villamediana (Logroño); Caurel, Quiroga (Lugo); Peñarrubia, Sierra de Yeguas (Málaga); Algete, Barajas, Nava del Rey, Santa María de la Alameda, Valdelaguna (Madrid); Acevedo, Amoeiro, Baltar, Laroco, Lobera, Montederrama, Moreiras, Muiños, Nogueira de Ramuín, Padrenda, Petín, Rairiz de Veiga, Ríos, Taboadela, Viana del Bollo, Villardevós, Villarino de Conso (Orense); Albaida, Brenes, Castillo de las Guardas, Huevar, Olivares, San Nicolás del Puerto (Sevilla); Camuñas, Ciruelos, Cabezamesada, Casarrubios del Monte, Cuerva, El Romeral, Gamonal, Huecas, Montesclaros, Nava de Ricomalillo, Navalmorealejo, Parrillas, Polán, Puebla-nueva, Quintanar de la Orden, Torre de Esteban Hambrán, Villafranca de los Caballeros, Villarrubia de Santiago (Toledo); Gilet, Puig (Valencia), solicitando acogerse á los beneficios de la disposición 8.^a de las especiales de la vigente ley de Presupuestos, por la que se autoriza al Gobierno para concertar las entidades municipales el pago de sus débitos al Tesoro en un plazo que no exceda de veinte años, y

Considerando que las citadas Corporaciones han solicitado el concierto dentro del plazo fijado en la repetida disposición 8.^a especial, y en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones de la Real orden de 29 de Mayo último, existiendo, por otra parte, perfecta conformidad entre la cifra de débitos por todos conceptos que resulta de los libros de las oficinas provinciales de Hacienda y las que reconocen las Corporaciones municipales;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los conciertos solicitados por los referidos Ayuntamientos para el pago de sus descubiertos, por todos conceptos, al Tesoro, en las condiciones que se determinan en el adjunto estado, siendo de advertir que los mencionados conciertos quedarán rescindidos desde el momento en que dichas entidades dejen de cumplir los compromisos contraídos, no incluyendo en sus presupuestos próximos y en los demás subsiguientes el concierto las cantidades precisas para el pago de la anualidad correspondiente, ó no haciendo efectivo el importe de cualquier trimestre de la misma, según se dispone en la regla 5.^a de la Real orden ya citada, sin perjuicio de cumplirse lo prevenido en la regla 6.^a de dicha Soberana disposición.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

P. O.

PEREZ OLIVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Estado d que se refiere la anterior Real orden.

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS — Pesetas.	IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO — Pesetas.	Número de años por que se concede el concierto.	IMPORTE DE CADA ANUALIDAD — Pesetas.
Arevalillo.....	Avila.....	3.618,22	1.337,48	7	191,06
Zapardiel de la Cañada.....	Idem.....	7.251,07	2.268,84	6	378,14
Corral Rubio.....	Albacete.....	10.267,93	14.801,19	20	740,05
Matadepera.....	Barcelona.....	7.600,00	21.153,21	20	1.057,66
Oiof.....	Idem.....	8.807,28	2.951,74	6	491,96
Valdriana.....	Idem.....	9.089,00	2.705,25	5	541,05
Montañejos.....	Córdoba.....	6.134,63	1.175,09	3	391,67
Baena.....	Idem.....	291.485,14	1.334.915,13	20	66.745,75
Nueva Carteya.....	Idem.....	25.418,99	11.276,33	8	1.409,05
Alcolea de Calatrava.....	Ciudad Real.....	12.918,81	27.279,55	20	1.363,97
Almuradiel.....	Idem.....	8.998,50	5.424,90	10	542,49
Fernáncaballero.....	Idem.....	9.393,27	6.484,73	13	498,83
Mestanza.....	Idem.....	24.778,49	21.977,44	17	1.292,80
Pedro Muñoz.....	Idem.....	28.383,84	34.299,50	20	1.714,97
Pozuelo de Calatrava.....	Idem.....	22.411,25	20.839,59	18	1.157,76
Torrenewva.....	Idem.....	33.326,60	11.841,05	7	1.691,58
Bollallos del Condado.....	Huelva.....	76.505,32	27.949,80	7	3.949,54
Hinojos.....	Idem.....	61.562,81	31.572,38	10	3.157,23
Villarrasa.....	Idem.....	37.879,83	20.014,19	10	2.001,41
Badarán.....	Logroño.....	15.487,20	31.832,85	20	1.591,64
Cenicero.....	Idem.....	39.914,29	22.790,87	11	2.071,90
Hormilleja.....	Idem.....	4.633,08	16.296,69	20	814,83
Rodezno.....	Idem.....	12.810,63	7.504,71	11	664,70
Villamediana.....	Idem.....	19.005,26	11.544,32	12	962,10
Caurel.....	Lugo.....	16.741,80	13.606,40	16	850,40
Quiroga.....	Idem.....	29.939,00	3.486,32	2	1.743,16
Peñarubia.....	Málaga.....	20.901,55	58.842,97	20	2.942,19
Sierra de Yeguas.....	Idem.....	46.134,15	177.051,18	20	8.852,55
Algete.....	Madrid.....	12.742,75	7.453,98	11	677,58
Barajas.....	Idem.....	22.217,00	15.860,22	12	1.321,69
Navas del Rey.....	Idem.....	13.950,89	5.921,16	8	740,15
Santa María de la Alameda.....	Idem.....	17.926,50	11.856,79	13	912,07
Valdelaguna.....	Idem.....	11.009,50	5.493,72	9	610,42
Acevedo.....	Orense.....	5.908,63	2.261,48	7	323,07
Amoebro.....	Idem.....	12.829,00	14.027,00	20	701,40
Baltar.....	Idem.....	12.757,61	2.847,00	3	697,00
Laroco.....	Idem.....	7.614,12	1.749,03	4	437,26
Lobera.....	Idem.....	15.113,00	11.505,91	14	821,85
Montederramo.....	Idem.....	19.233,56	21.453,87	20	1.072,70
Moreiras.....	Idem.....	9.677,81	6.324,77	12	527,07
Muñios.....	Idem.....	21.181,42	17.251,85	16	1.078,24
Nogueira de Ramuñ.....	Idem.....	33.000,38	18.709,58	10	1.870,96
Padrenda.....	Idem.....	18.955,10	14.754,90	15	983,66
Petín.....	Idem.....	14.712,00	26.517,00	20	1.326,00
Rairiz de Veiga.....	Idem.....	19.281,66	9.241,06	9	1.028,79
Rios.....	Idem.....	22.202,76	17.354,11	15	1.157,00
Taboadela.....	Idem.....	14.825,95	23.566,22	20	1.178,32
Viana del Bollo.....	Idem.....	39.456,00	47.723,60	20	2.386,18
Villardevós.....	Idem.....	21.270,00	11.846,17	11	1.076,93
Villarino de Conso.....	Idem.....	10.778,50	35.916,19	20	1.795,81
Albaida.....	Sevilla.....	7.455,53	9.185,94	20	459,30
Brenes.....	Idem.....	27.247,56	97.765,63	20	4.888,23
Castillo de las Guardas.....	Idem.....	60.039,62	129.631,61	20	6.481,58
Edevar.....	Idem.....	23.218,43	10.451,45	8	1.306,44
Olivares.....	Idem.....	43.303,04	23.752,97	10	2.375,30
San Nicolás del Puerto.....	Idem.....	16.153,00	33.657,85	20	1.682,90
Cáceres.....	Toledo.....	15.560,31	13.621,07	17	801,24
Cruces.....	Idem.....	6.674,55	6.070,61	18	337,26
Cabezamesada.....	Idem.....	12.840,74	15.070,52	20	753,53
Casarrubios del Monte.....	Idem.....	29.903,00	13.122,08	9	1.640,26
Cuerva.....	Idem.....	18.913,25	7.633,23	7	1.090,46
El Romeral.....	Idem.....	25.056,98	4.463,57	3	1.487,86
Gamonal.....	Idem.....	8.164,58	4.506,48	9	500,72
Encinas.....	Idem.....	7.418,29	4.389,61	10	438,97
Montemayor.....	Idem.....	5.093,25	2.023,69	7	289,10
Reva de Rícomalillo.....	Idem.....	7.856,47	11.598,53	20	579,93
Navalmoral de la Mata.....	Idem.....	19.351,03	6.920,28	7	988,62
Parrillas.....	Idem.....	11.646,06	24.649,90	20	1.232,50
Polán.....	Idem.....	35.367,29	5.621,73	3	1.873,91
Pueblanueva.....	Idem.....	28.097,04	26.125,59	17	1.536,80
Quinlan de la Orden.....	Idem.....	74.4.9.62	135.332,40	20	6.766,62
Torre de Esteban Hambrán.....	Idem.....	14.835,40	4.108,00	5	821,60
Villafraanca de los Caballeros.....	Idem.....	23.536,47	12.812,21	9	1.423,58
Villarrubia de Santiago.....	Idem.....	26.414,65	9.830,61	7	1.404,33
Gilet.....	Vaencia.....	9.175,15	40.633,39	20	2.031,67
Puig.....	Idem.....	19.489,00	32.336,51	20	1.616,82

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Gobierno Civil de Lérida á este Ministerio, manifestando la conveniencia de proveer el cargo vacante de Verificador de contadores de gas de dicha provincia:

Visto el artículo 78 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de gas, aprobada por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, modificado por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID la referida vacante, señalando el plazo de quince días, á contar desde la inserción de dicho anuncio, para que los interesados eleven, por conducto de los Gobiernos Civiles respectivos, á este Ministerio las solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos, servicios y condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros Industriales.
- 2.º Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que por sus cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro Central de Penales.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.
- Título profesional ó copia autorizada

del mismo ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Habiendo significado el Gobernador civil de Lérida la conveniencia de crear una plaza de Verificador de contadores para agua en aquella provincia; en vista del mucho incremento que van adquiriendo en la misma las diferentes industrias en que deben intervenir dicha clase de Verificadores, y considerando justificadas las razones expuestas por aquella Autoridad, toda vez que así podrá tener el mencionado servicio la fiscalización que corresponde al Estado, para que estén debidamente garantidos los intereses de las Empresas y particulares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la creación de la expresada plaza de Verificador de contadores para agua de la provincia de Lérida, y que su provisión se anuncie desde luego á concurso, con sujeción á las condiciones que determina el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros Industriales.

2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias Físicas con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren, por medio de sus escritos ó por sus cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de

justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento legalizada.
- Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro Central de Penales.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.
- Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta o lebra en el día de hoy, para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—El Director general, Cenón del Aisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que á continuación se expresan:

D. Joaquín Miñana García, Escribiente del Instituto general y técnico de Bilbao.

D. Julio Hernández Galindo, Conserje del Instituto general y técnico de Mahón.

D. Juan Capristano Parpal, Mozo del mismo Instituto de Mahón.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, y en el 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1901.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

Por Real orden de esta fecha, y en virtud de examen, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Vitoria D. Emilio Ruiz y Ruiz, número 14 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 12 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

MADRID.—Est. Tip. «SUCEOR» DE RIVADENEIRA, Paseo de San Vicente, núm. 20.